



ORDENANZA N° 1006-32- 2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MATTALDI,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- ESTABLECE la siguiente ORDENANZA GENERAL TARIFARIA a regir desde el primero (1º) de ENERO de dos mil VEINTISEIS y hasta el treinta y uno (31) de DICIEMBRE de dos mil VEINTISEIS, conforme las disposiciones emanadas de la Ordenanza General Impositiva, texto ordenado en el año 1985 y sus modificaciones, cuyos importes se establecen en los siguientes artículos:

TÍTULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

Capítulo I DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 2º.- A los fines de la aplicación del Art. 58º de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjase las siguientes tasas por metro lineal de frente, por cuota y por año, como contraprestación de los Servicios Generales que inciden sobre la Propiedad Inmueble radio Urbano:

- CUOTA ZONA “1”.....\$ 225
- CUOTA ZONA “2” Sin Cargo

- TASA PARA TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO PLANTA DE RESIDUOS PARA CADA UNIDAD HABITACIONAL (Para Zona 1) - **POR CUOTA BIIMESTRAL ----- \$ 3000,-**

Artículo 3º.- A los fines previstos en el Artículo 65º de la Ordenanza General Impositiva vigente, dividase el ejido Municipal en DOS (2) ZONAS, conforme al siguiente detalle:

ZONA “1”: Lo comprendido **al sur**: Hasta calle EX COMBATIENTES DE MALVINAS. Desde calle Formosa Sur hasta Calle Pública continuación de calle carga pesada; **al norte**: vías del Ferrocarril Gral. San Martín, desde calle carga pesada hasta Circunvalación Oeste; **al este**: calle carga pesada desde vía del ferrocarril hasta Ex Combatientes de Malvinas y **al oeste**: calle Circunvalación Oeste-Formosa y Formosa Sur, desde calle Hipólito Gómez hasta Ex Combatientes de Malvinas.



ZONA “2”: Corresponde según plano de zonificación todo lo que es delimitado después de lo mencionado como zona 1 y zona 2.

Artículo 4º.- Las zonas “1” y “2” citadas precedentemente, son delimitadas en el “PLANO DE ZONIFICACIÓN” que forma parte de la presente Ordenanza, como Anexo I.

Artículo 5º.- La Tasa Municipal por Servicio a la Propiedad Inmueble “MÍNIMA” para las propiedades ubicadas en la zona mencionada no podrá ser inferior al valor de doce (12) mts. lineales de frente, conforme a su ubicación.

Artículo 6º.- Abonarán la Tasa correspondiente a Inmuebles edificados, aquellos baldíos con tapia de por lo menos un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) de altura. Así mismo abonarán la Tasa correspondiente a Inmuebles edificados, aquellos baldíos que destinados a uso comercial, aún sin edificación, cuenten con tapia de mampostería con una altura mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.).

Todo terreno baldío que esté ubicado dentro del ejido urbano, abonará el impuesto de Tasa a la Propiedad por todos los metros de frente que correspondieren.

Artículo 7º.- Para todos los Inmuebles edificados o no, y que se encuentren ubicados en esquinas comunes, se beneficiarán con un descuento especial de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por el total de metros de frente, y los ubicados en esquinas vértices el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Capítulo II ADICIONALES

Artículo 8º.- Los terrenos baldíos sufrirán un adicional sobre la Tasa fijada en el Artículo 1º, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73º de la Ordenanza General Impositiva vigente.

De acuerdo al siguiente detalle:

1. Terrenos baldíos ubicados en la Zona “1”..... 100%
2. Terrenos baldíos ubicados en la Zona “2”..... SIN CARGO

Dejarán de abonar dicho adicional, al año siguiente de la presentación de un plano de edificación, siempre que quede comprendido dentro de las especificaciones del artículo nº 6.



Capítulo III DEL PAGO

Artículo 9º.- Las Contribuciones por los Servicios que se prestan a la propiedad Inmueble legislada en el título I de la Ordenanza General Impositiva vigente deberán abonarse en SEIS (6) CUOTAS bimestrales y consecutivas, sin haber producido deudas atrasadas, equivalentes cada una a la sexta parte del importe anual que correspondiera, de acuerdo al siguiente calendario:

a) PRIMERA CUOTA:	Con vencimiento al 16/02/2026
b) SEGUNDA CUOTA:	Con vencimiento al 15/04/2026
c) TERCERA CUOTA:	Con vencimiento al 15/06/2026
d) CUARTA CUOTA:	Con vencimiento al 17/08/2026
e) QUINTA CUOTA:	Con vencimiento al 15/10/2026
f) SEXTA CUOTA:	Con vencimiento al 15/12/2026

1. De no abonarse la obligación tributaria en los vencimientos fijados precedentemente, le será aplicado un interés igual al que fije la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, a partir de la fecha de vencimiento.
2. Se otorgarán planes de pago de hasta DOCE (12) CUOTAS mensuales y consecutivas, con un mínimo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) la cuota, incluyendo capital más intereses, por deudas atrasadas.
3. En ningún caso se autorizará la reducción del capital sobre las deudas contraídas.
4. Otorgar el beneficio de un DIEZ (10%) POR CIENTO a todo contribuyente que, estando al día con el tributo, abone la cuota actual antes del vencimiento.
5. Se establece que para el pago de Tasa a la Propiedad Inmueble, deberá encontrarse el inmueble registrado mediante Escritura, Boleto de Compra-Venta actualizado y/o con Declaratoria de Herederos. Autorízase a cobrar todos y cada uno de los tributos, contribución por mejoras y/o multas que gravan la propiedad a quien se presente en este Municipio con voluntad a abonar los mismos sobre cierto y determinado inmueble sea o no titular registral del mismo en nuestros registros. Dispónese que al recibir el pago en caja se deberá consignar al dorso del recibo el nombre de la persona que abona el mismo, si no es titular registral según nuestros archivos.



Capítulo IV DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 10°. Quedan eximidos de pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad:

- a) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente;
- b) Los asilos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica, y los hospitales;
- c) Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;
- d) Los centros vecinales constituidos según ordenanza correspondiente;
- e) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;
- f) La unidad habitacional que sea **única propiedad** que ocupe un jubilado o pensionado, titular de la misma, cuya percepción previsional no supere en más del 100% (cien por ciento) del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año. En caso que un jubilado supere la percepción previsional y/o posea otras rentas, se descontará únicamente el cincuenta (50%) por ciento.

Quedan eximidos de éste último beneficio todo aquel jubilado y/o pensionado que tenga inmueble rural y/o boleto de marca.

El D.E.M. está facultado para contemplar casos especiales y otorgar la exención o elevarlos a este Cuerpo para su tratamiento y aprobación.

g) Los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades de servicio penitenciario y destacamento policial.

h) Los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades: "Bomberos Voluntarios".

Las exenciones establecidas en los incisos a),b),c),d),e),g) y h) operan de pleno derecho. Salvo el Inciso f) que deberá ser solicitada por escrito dicha exención.

La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones a la que se otorgue.

Todas las Instituciones y/o Entidades deberán estar INSCRIPTAS en la Municipalidad presentando documentación que acredite la misma (Estatuto Social y Última acta de Asamblea) para gozar de la exención de todo impuesto.



TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I

Artículo 11º- Hecho Imponible.

El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Municipalidad de Mattaldi de comercio, industria, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, y el lugar donde se realice, estará alcanzado con una contribución general sobre los ingresos netos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Montos

1- El importe a tributar para cada mes será el que resulte del producto de la alícuota del 3.5 por mil por la base imponible atribuible al mes de referencia o un MÍNIMO de pesos DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), lo que resulte mayor.

La base imponible será determinada por los ingresos netos trimestrales, para lo cual el contribuyente, presentará una declaración jurada informativa teniendo en cuenta los Ingresos obtenidos en los últimos tres meses completos, anteriores a la declaración jurada, que deberán ser presentados, para el cálculo del:

1º Trimestre	26/01/2026
2º Trimestre	24/04/2026
3º Trimestre.....	24/07/2026
4º Trimestre	26/10/2026

2 - Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone según ordenanza 949/043-2024 y 951/005-2024, para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-.

Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en las mismas forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.



3 - Los Contribuyentes que sólo se inscriban en la Municipalidad de Mattaldi, deberán abonar el equivalente al componente municipal, determinado para la Categoría "C" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, según ordenanza 949/043-2024 y 951/005-2024-.

4- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, tributarán con montos fijos, las actividades que se detallan a continuación:

- a) Las estaciones de servicios por todo concepto (venta de combustibles, lubricantes y anexos), monto fijo mensual de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00).
- b) Pistas de Bailes, confiterías bailables y Pub Bailables (Reglamentado según Ordenanza nº 880/007-2019), PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).
- c) Por cada línea telefónica PESOS MIL (\$1000,00).
- d) Por cada conexión a Internet PESOS MIL (\$1000,00).
- e) Cooperativas, PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).
- f) Los vehículos que se afecten al servicio de taximetristas y autos remis, deberán reunir y mantener los requisitos necesarios para su habilitación municipal, según Ordenanza nro.613/02-2005 y abonarán de acuerdo al art.11, incisos 1,2 y 3, más PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), por mes por cada auto.
- g) Para Espacios destinados a PRÁCTICAS DEPORTIVAS (Fútbol, Tenis, Bochas u Otras) abonarán PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) por mes.
- h) Juegos infantiles inflables, PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) por mes.
- i) Enseñanzas privadas, cualquiera sea su actividad abonará PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) por mes.
- j) Entidades Bancarias, se establece un monto fijo de Pesos TREINTA MIL (\$30.000,00) mensual por cada persona empleada en la administración.
- k) Empresas de telefonía celular, se establece un monto fijo mensual de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) por el uso del espacio aéreo.
- l) La empresa de telefonía celular CLARO (AMX ARGENTINA S.A.) deberá abonar según contrato.-



m) Servicios de COBRO RÁPIDO (Pago Fácil, Pago Express, RapiPago y Otros.) abonarán la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00). Deberán presentar documentación habilitante de parte de la empresa correspondiente por cada servicio.

n) Servicios de Alquileres de Salones destinados para Eventos (Reglamentado según Ordenanza nº 880/007-2019) por mes PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00).

Debiendo estar habilitados por la Municipalidad para realizar eventos.

ñ) Servicios Financieros y/o Actividades Financieras por mes PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).

o) Actividades y/o servicios menores (se refiere a temporaria), PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) debiendo presentar acta del Inspector municipal.

p) Empresas de Servicio de Gas en red domiciliaria, por cada conexión PESOS MIL (\$ 1000,00) anual.

q) Los COMISIONISTAS o INTERMEDIARIOS DE HACIENDA tributarán por monto fijo mensual de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00)

r) Servicios de Pesadas (básculas) PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) por mes.-

s) Por Venta de AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS, PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00) por mes, (si realiza una sola actividad de estas tres mencionadas el monto por mes será de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00).

Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público, sin haber efectuado la Inscripción correspondiente en este municipio.

Los Códigos que pertenecen a cada rubro, se tomarán como lo indique la Ley Impositiva Provincial.

Las habilitaciones a todo Comercio tendrán vigencia por un año.

Capítulo II
DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 12º.- La contribución establecida en el presente título será mensual y consecutiva abonándose a mes vencido.

Artículo 13º.- El D.E.M. determinará la forma y modalidad del tributo que deberá ingresar a la Municipalidad el contribuyente, que teniendo los establecimientos o sedes de su actividad en otra jurisdicción, de tipo industrial, comercial o de servicio, por cuyo monto de ingresos



brutos están grabadas en los términos del Artículo 37º del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar su adhesión con la presente Ordenanza.

Todo Proveedor que cobre Facturas al Municipio deberá estar registrado por su actividad en Comercio, Industria y Servicios, debiendo pagar el Impuesto correspondiente.

Artículo 14º.-Facúltase al D.E.M.:

1. Prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta TREINTA (30) DÍAS los vencimientos precedentemente establecidos.
2. Se determina cobrar capital únicamente cuando se trate de pago de contado de la deuda, quedando establecido que en ningún caso se autorizará la reducción del capital sobre las deudas contraídas.

TÍTULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS
ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

Capítulo I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 15º.- A los fines de aplicación del Artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva vigente fijase los siguientes tributos:

Capítulo II
CINEMATÓGRAFOS

Artículo 16º.- Los cines abonarán por toda su estadía en la localidad el equivalente en pesos a DIEZ (10) entradas generales.

Artículo 17º.- Las proyecciones cinematográficas efectuadas por Empresas Ambulantes, en locales cerrados y/o vía pública, abonarán por adelantado el equivalente en pesos a DIEZ (10) entradas generales.

Capítulo III
CIRCOS

Artículo 18º.- Las representaciones de los Circos que se instalen dentro del ejido municipal abonarán en concepto de contribución, por ubicación, y por adelantado, el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales y deben presentar toda documentación necesaria a los inspectores locales para ejercer la función.



Capítulo IV TEATROS

Artículo 19º.- Los espectáculos realizados por compañías teatrales de revistas, obras frívolas o picarescas, de carácter profesional que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales.

Capítulo V BAILES

Artículo 20º.- Los clubes, cooperadoras, sociedades no comerciales, agrupaciones y/o cualquier Institución que realice bailes en locales propios o arrendados, abonarán, el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales.

Las cooperadoras escolares, bibliotecas, cooperadoras de Centro de Salud y entidades similares cuyos fondos sean utilizados con fines benéficos, abonarán el 50% de las tasas establecidas en el presente Artículo. El D.E.M. podrá imponer a la entidad beneficiada la rendición de cuentas correspondiente; quedando facultado el mismo a eximirlos de dicha contribución.

Artículo 21º.- Los bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades o instituciones llamados Matiné Danzantes, que se efectúen entre las 19:00 y 24:00 hs., abonarán el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales por evento.

Artículo 22º.- La rendición de los espectáculos públicos citados en los Artículos precedentes deberá efectuarse dentro de los TRES (3) DÍAS corridos posteriores a la fecha de realización.

Capítulo VI BOWLING Y JUEGOS ELECTRÓNICOS

Artículo 23º.- “No se fijan Tarifas en el presente título”.

Capítulo VII DEPORTES

Artículo 24º.- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, abonarán, cuando intervengan profesionales, el 2% del convenio o contrato firmado. Cuando se trate de partidos de fútbol por torneos regionales, interprovinciales, provinciales y nacionales abonarán un importe equivalente a VEINTE (20) entradas generales, quedando facultado el ejecutivo a eximirlos de dicho pago.



Capítulo VIII FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 25º.- Los festivales diversos que se realicen en clubes, otras entidades o instituciones abonarán el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales, cuando los fondos no sean destinados a entidades INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD sin fines de lucro, en cuyo caso estarán exentos de abonar la contribución.

Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercios, intervengan profesionales o no, abonarán, por adelantado, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) cuando los fondos no sean destinados a entidades INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD sin fines de lucro, en cuyo caso estarán exentos de abonar la contribución.

Capítulo IX PARQUE DE DIVERSIONES

Artículo 26º.- Los parques de diversiones y calesitas abonarán el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales o la suma fija de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) por adelantado, lo que resulte mayor, y deberán presentar toda documentación necesaria a los inspectores locales antes del ingreso del público.

Capítulo X ESPECTÁCULOS REALIZADOS FUERA DEL RADIO URBANO MUNICIPAL

Artículo 27º.- Todas las asociaciones, clubes o entidades establecidas fuera del radio urbano, pero que estén comprendidos en la zona de influencia Municipal, que organicen festejos sociales, espectáculos teatrales, campeonatos de fútbol, carreras de caballo, carreras de automóviles, torneos de bochas y festivales diversos, abonarán el equivalente en pesos de DIEZ (10) entradas generales o la suma fija de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) por adelantado, lo que resulte mayor, cuando los fondos no sean destinados a entidades sin fines de lucro en cuyo caso estarán exentas de abonar la contribución.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28º.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar productos o subproductos que se elaboren o vendan en la localidad o ejercer oficio, excepto distribuidores mayoristas, sin residencia en la Localidad pagarán los siguientes gravámenes, por día y por adelantado, mientras desarrolle su actividad, conforme a la siguiente escala:

VENDEDORES AMBULANTES DE:

POR DÍA



a) – Venta de artículos plásticos. -----	\$30.000,00
b) – Venta de productos alimenticios -----	\$30.000,00
c) – Venta de artículos de tienda y anexos.-----	\$30.000,00
d) – Venta de muebles, artículos del hogar.-----	\$30.000,00
e) – Venta de artículos de mimbres.-----	\$30.000,00
f) – Venta de automotores, compra-venta de chatarra, herramientas.-	\$60.000,00
g) – Venta de cubiertas, cámaras, repuestos y bicicletas.---	\$30.000,00
h) – Venta de plantas naturales y similares.-----	\$30.000,00
i) – Otros rubros no contemplados precedentemente,-----	\$30.000,00
j) – Venta de pescado por día. -----	\$30.000,00
k) – Otros rubros no contemplados precedentemente menores por día.	\$30.000,00
l) – Venta de Calzados-----	\$30.000,00
m) - Toda actividad relacionada a VEHÍCULOS (ej. ITV, grabados de Cristales, etc.) x dia -----	\$50.000,00

Los montos establecidos anteriormente deberán ser abonados en un 100% independientemente del tiempo en que dure la estadía en la localidad, a excepción de casos específicos, que podrán ser tratados por el Departamento Ejecutivo.

SERVICIOS AMBULANTES DE:

a) Catering-----	\$ 75.000,00
b) Fotos y Videos-----	\$ 75.000,00
c) Decoraciones-----	\$ 75.000,00
d) Sonido e Iluminación-----	\$ 75.000,00
e) Alquiler de Carpas-----	\$ 75.000,00
f) Baños Químicos-----	\$ 75.000,00
g) Otros servicios no clasificados anteriormente -----	\$ 75.000,00
h) Juegos Infantiles: inflables, etc. -----	\$30.000,00

Siendo responsabilidad del organizador y/o responsable del evento, informar los servicios contratados y abonar por adelantado las sumas precedentes.

El D.E.M. podrá resolver cualquier controversia que pudiere surgir de la aplicación del presente artículo.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.



Artículo 29º.- A los efectos de fijar los importes para los servicios de reinspección bromatológica y veterinaria de todo producto comestible, que ingrese a la localidad, deberá abonarse conforme a lo siguiente:

Carne Bovina por media res	\$ 8000,00
Carne Bovina por Kg.	\$ 2000,00
Carne Porcina por media res	\$ 5000,00
Por cada caja de pollo de 20 Kg.....	\$ 5000,00
Por rubro Almacén	\$ 5000,00
Por rubro Verdulería	\$ 5000,00
Por rubro Lácteos	\$ 5000,00
Por rubro Fiambres	\$ 5000,00
Por rubro Golosinas	\$ 5000,00
Por productos de panificación	\$ 5000,00
Por cada rubro no contemplado en la presente	\$ 5000,00
Camiones de gran porte de mercadería en general	\$ 9000,00

TÍTULO VI
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL – MATADEROS
Capítulo I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 30º.- DEROGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2026-----

TÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDAS
Capítulo I

Artículo 31º.- “No se fijan Tarifas en el presente título”.

TÍTULO VIII
DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
Capítulo I

Artículo 32º.- “No se fijan Tarifas en el presente título”.

TÍTULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS
Capítulo I
HECHO IMPONIBLE



Artículo 33º.- A los fines de la aplicación del Artículo respectivo de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase en el presente título los tributos correspondientes.

- 1.- Nichos Municipales, abonarán por cada uno y por año \$ 15.000,00
- 2.- Monumentos, Bóvedas, Nicheras y Panteones chicos
en calles secundarias abonarán por cada uno y por cada año... \$ 22.000,00
- 3.- Panteones en calles principales por cada uno y por año..... \$ 30.000,00

Capítulo II

INHUMACIÓN – DEPÓSITO DE CADÁVERES – TRASLADO DE RESTOS – TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO – DESINFECCIÓN.

Artículo 34º.- a) – Por cada Inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

- 1- En Panteones particulares \$ 8000,00
 - 2- En Nichos particulares, Bóvedas o Nichos Municipales \$ 8000,00
 - 3- Sepultura en tierra..... \$ 8000,00
- b) – Por cada traslado de Restos, hacia otros cementerios \$ 35.000,00
- c) – Por los servicios de inhumación de ataúd \$ 35.000,00
- d) - Por reducción de cadáveres y colocación de urnas \$ 35.000,00
- e) – Por introducción de cadáveres al cementerio \$ 8.000,00

Lo comprendido en este artículo debe ser visado previamente por autoridad municipal.

Capítulo III

CONCESIONES DE NICHOS MUNICIPALES

Artículo 35º.- Concesión a PERPETUIDAD por NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS

1. PRIMERA FILA calculado desde el suelo..... 200 bolsas de 50 kg.
2. SEGUNDA Y TERCERA FILA calculado desde el suelo..... 220 bolsas de 50 kg.

Queda facultado el D.E.M. a conceder planes de facilidades de pago, a valor de bolsas de cemento portland, con un máximo de diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, con fecha de vencimiento entre el primero y el diez de cada mes subsiguiente a la firma del respectivo convenio.



Por pago contado, se efectuará un descuento del DIEZ (10%) POR CIENTO de los valores precedentes.

Queda determinado que por la concesión de nichos a elección se abonará de contado, o hasta en un máximo de dos (2) cuotas, la primera del SESENTA (60%) POR CIENTO a la firma del convenio y la segunda del CUARENTA (40%) POR CIENTO pagadera en el mes subsiguiente, únicamente para nichos a uso en futuro. Queda facultado el DEM para rescindir el convenio en caso de que al vencimiento del mismo, se encuentre alguna cuota impaga. Del total abonado hasta esa fecha se le reintegrará el cincuenta (50%) por ciento, quedando el nicho a disposición de la Municipalidad.

Se establece en la presente Ordenanza que la CONCESIÓN DE NICHOS USADOS asciende al valor del CINCUENTA (50) POR CIENTO de los valores de los nichos nuevos, quedando sujeto a consideración del D.E. y/o Concejo Deliberante, previa verificación de las condiciones en que se encontrare el nicho, con planes de un máximo de diez (10) cuotas mensuales, consecutivas, sin interés, con un mínimo de cuota al valor de dos (2) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND de cincuenta (50) kilogramos o su equivalente.

Se determina que todo valor y/o cuota establecida en todos los planes y/o pago de contado precedentes estará sujeto al valor de BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND de cincuenta (50) kilogramos o su equivalente, conforme a lo que se cotice la misma en los comercios locales.

Se tendrá como vigente para el corriente año la Ordenanza nro. 553/12-02, de fecha 26/09/2002, para los plazos de Concesión de Uso de Nichos, estableciendo a sola firma del Intendente Municipal, lo dispuesto en el Art. 3º de la citada Ordenanza.

Capítulo IV CONCESIONES DE TERRENOS

Artículo 36º.- Por la Concesión de uso de terrenos otorgados en el Cementerio destinados a Nicheras, Panteones y/o Mausoleos, abonarán como única suma para adquirir el derecho, sin perjuicio de las Tasas por Servicios que se exigen anualmente, en las zonas “A” – “B” – “C” y “D”, a razón de metro cuadrado el valor de SEIS (6) BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND de cincuenta (50) kilogramos o su equivalente.

Medidas de terrenos a detallar:

- +BOVEDAS: 2,20 MTS. X 3,20 MTS.
- +PANTEONES CHICOS: 3,60 MTS. X 2,20 MTS.
- +PANTEONES GRANDES: 3,50 MTS. X 4,00 MTS.



Queda determinado que por la concesión de terrenos a elección se abonará de CONTADO a la firma del convenio. Por pago contado, se efectuará un descuento del DIEZ (10%) POR CIENTO de los valores precedentes.

Capítulo V

Artículo 37º.- Todo terreno baldío o nicho que fue entregado en carácter de perpetuidad, debe entenderse como concesión a NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS.

Artículo 38º.- Los derechos de concesión son intransferibles a terceros y aquellas personas o instituciones que no le dieran el destino para el que fueron adquiridas en el plazo establecido serán reintegrados al Dominio Público Municipal.

Se deja establecido que ya sea para Concesión de Nichos y/o Terrenos para Bóvedas y Panteones deberá firmar un Responsable quedando éste a cargo del mismo.

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Capítulo I

RIFAS Y TÓMBOLAS

Artículo 39º.- De acuerdo al Artículo 165º de la Ordenanza General Impositiva vigente, la circulación y/o venta dentro del radio municipal de rifas, bonos contribución, billetes, boletos, cupones, facturas, volantes, sobres, entradas de espectáculos y bonos gratuitos que den opción a premios en base a sorteos aún cuando el mismo se realice fuera del radio municipal, generan a favor de la municipalidad, los derechos legislados a continuación, que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) cuando sean vendidos por personas no radicadas en la localidad. En caso de ser comercializados por Instituciones de la localidad estarán exentos de abonar el tributo.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA.

Capítulo I

Artículo 40º.- Quedan establecidos los siguientes derechos:

1. Los vehículos destinados a la Publicidad Oral en la Vía Pública de propalación de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altoparlantes, abonarán por propaganda de avisos no locales y por día PESOS OCHO MIL (\$8.000,00).-



2. Todo aviso o propaganda en general, antes de ser remitido o fijado deberá ser sellado por la Municipalidad o bien pagado el importe de la tasa correspondiente, insertando en el volante de la publicidad el número de recibo de pago.

Capítulo II
ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 41º.-

1.-AFICHES – VOLANTES..... \$5.000,00

2.- Por fijación de carteles de propaganda de cualquier tipo colocadas dentro del radio municipal, se cobrará de acuerdo a las siguientes medidas y por año:

Hasta 1,00 x 0,50 metros.....	\$10.000,00
Hasta 1,00 x 1,50 metros.....	\$12.000,00
Más de 1,00 x 1,50 metros.....	\$15.000,00

Quedan eximidos del pago los que estén ubicados frente a los negocios indicando la firma y los rubros de comercio a que se dedican.

Capítulo III
ANUNCIOS DE VENTAS Y REMATES

Artículo 42º.- Los letreros o carteles cualquiera sea su característica y tamaño que anuncien la venta de propiedades, loteo, urbanizaciones y remates generales de artículos, maquinarias, rezagos, usucapión, etc.; quedan sujetos a las siguientes tarifas:

1. Los que se coloquen en las propiedades a venderse o rematarse, visibles desde la vía pública abonarán por cada letrero, por mes o fracción, PESOS \$4.000,00.

2. En cualquier otro caso no comprendido en los apartados anteriores abonarán por día PESOS \$ 5.000,00

TÍTULO XII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

Capítulo I

DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA



Artículo 43º.- Para la aprobación de Planos de Mensura, Subdivisión, Construcción o Visación de Planos se establece la siguiente escala de aranceles, debiendo encontrarse dicho inmueble libre de deuda de Tasa a la Propiedad Inmueble y Obras Públicas:

1. Visación o aprobación de planos en general de Mensura o Subdivisión por cada lote resultante PESOS OCHO MIL (\$8.000,00)
2. Para solicitar la aprobación de planos de edificación (deberá estar previamente certificado por el Colegio de Arquitectos) PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) por cada metro cuadrado cubierto y/o semicubierto por cada plano.-
3. Pedido de loteos PESOS VEINTIDOS MIL (\$22.000,00).

TÍTULO XIII

DERECHOS DE OFICINA Capítulo I HECHO IMPONIBLE

Artículo 44º.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 197º de la Ordenanza General Impositiva vigente, será sometido al Derecho de Oficina, que a continuación se establece:

1. a) En caso de extravío o robo de LICENCIA DE CONDUCIR, se expedirá un duplicado de la misma, siempre que se presente exposición policial,	\$20.000,00
b) Para cada adicional de Licencia de Conducir	\$20.000,00
2. Visación Anual de Licencia de Conducir	\$12.000,00
3. Por cada Licencia de Conducir de todas las clases:	
Un (1) año	\$18.000,00
Dos (2) años	\$20.000,00
Tres (3) años	\$22.000,00
Cuatro (4) años	\$25.000,00
Cinco (5) años	\$27.000,00

El otorgamiento y/o expedición de las Licencia de Conducir se efectuará en todos los casos después de la aprobación de exámenes psicofísicos y se exigirá además la aprobación de exámenes teórico-práctico y en aquellos que se registren multas



(conforme al Nomenclador Provincial) se otorgarán una vez abonados los mismos.

La vigencia máxima de la habilitación para los conductores será la siguiente:

Desde 18 años hasta 20 años de edad, por 3 años.

Desde 21 años hasta 45 años de edad, por 5 años.

Desde 46 años hasta 60 años de edad, por 4 años.

Desde 61 años hasta 70 años de edad, por 3 años.

Desde 71 años de edad en adelante, por 1 año.

- Certificado de Antecedentes (validez una semana).....	\$12.000,00
- Certificado de Antecedentes a Personal Municipal, Policial y Bomberos.....	Sin Cargo
- Certificado de legalidad de Licencia de conducir (se expide solamente con certificado de antecedentes actualizado).....	\$8.000,00
- Los Empleados Municipales abonarán por cada Licencia para conducir el 50% del valor estipulado en el inciso 3	
- Las solicitudes presentadas para la emisión de Licencias para conducir con destino a Bomberos Voluntarios y Personal Policial de la localidad, serán otorgadas por el tiempo máximo fijado por ley.....	Sin cargo
PERMISO PARA MENORES - desde dieciséis (16) años para ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos en tanto no lleven pasajeros, que deben ser autorizados por su representante legal tal cual lo establece el art. 17 de la Ley N° 9169, los que tendrán validez por un (1) año, abonando por cada licencia.....	\$20.000,00
4. Libre Deuda de Propiedad Inmueble.....	\$8.000,00
5. Libre Deuda Cordón Cuneta	\$8.000,00
6.Libre Deuda Pavimento.....	\$8.000,00
7.Inscripción, Transferencias y Bajas de Negocios Comerciales....	\$8.000,00
8 .Anexos y/o Bajas de rubros	\$5.000,00



9. Duplicados Certificados de los ítems anteriores (7 y 8)..... \$5.000,00

10. Alquiler por Concesión Terminal de Ómnibus, según contrato.

11. Alquiler por Concesión Centro Recreativo Municipal, según contrato.

12. Playón Polideportivo, se abonará un BONO CONTRIBUCIÓN por persona por la institución o persona física que haga uso del mismo

..... \$800

Se considerará un mínimo de 500 personas.

Queda facultado el DEM para eximir de pago o reducir el monto del bono contribución, cuando sea utilizado por centros educativos y/o entidades de bien público

13. Traslado de domicilio Comercial \$8.000,00

14. Sellado de presentación a Concursos de Precios \$5.000,00

15. Sellado de presentación a Licitaciones Públicas..... \$5.000,00

16. Por certificados varios, no especificados precedentemente..... \$5.000,00

17. Por otorgamiento de certificados “Bajas” de vehículos automotores para cambio de radicación o transferencia de dominio. Debe presentar Título del Automotor Original o copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz y/o Registro del Automotor, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto a los Automotores, fíjase para TODO TIPO DE VEHÍCULO (excepto motocicletas), el importe equivalente al valor de la última cuota que debe abonar para su transferencia.

a) Para vehículos que tributen montos mínimos se aplicarán los siguientes valores:

- Automóviles.....	\$5.000,00
- Pick up	\$8.000,00
- Camiones	\$13.000,00

b) Para vehículos exentos se aplicarán los siguientes valores:

- Automóviles	\$5.000,00
- Pick up	\$8.000,00



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

- Camiones.....	\$13.000,00
18. Duplicado de bajas del certificado anterior	\$13.000,00
19. Las Bajas de Transferencias locales de vehículos automotores para todas las categorías y modelos	\$13.000,00
20. Para la solicitud de Certificados de Bajas de Motocicletas, Ciclomotores, Casa Rodantes, Trailers y Similares	\$13.000,00
21. Otorgamiento de Certificados de Libre Deuda por gravámenes, multa e infracciones municipales, para todas las categorías y modelos	\$8.000,00

22. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DTA:

Los aranceles que se cobrarán por el presente servicio que presta la Municipalidad, serán los siguientes:

1. Por solicitud de Certificado de DTE y/o Certificados varios expedidos por SENASA para la venta de Hacienda, Ganado Mayor, se abonará por cabeza el equivalente al valor de dos (2) kilos de novillo especial hasta 390 kg. según el precio del primer día hábil del mes.
2. Por solicitud de Certificado de DTE y/o Certificados varios expedidos por SENASA de para la venta de Hacienda, Ganado Menor, se abonará por cabeza el equivalente al valor de un (1) kilo de novillo especial hasta 390 kg. según el precio del primer día hábil del mes.
3. Por solicitud de Certificados de Visación de Traslado, por DTE y por cabeza PESOS MIL (\$1000,00).

Los pagos de los importes en los incisos 1, 2 y 3, por certificados de DTA, para toda clase de ventas y/o traslados de animales, serán únicamente de contado. En casos excepcionales donde se solicite cuenta corriente por la expedición de los mismos, el DEM lo autorizará en forma expresa cumplimentando el formulario respectivo.

23. Por la provisión de Chapas – Patentes y Tablillas suplementarias, se establecen los siguientes valores:

Automotores: Precinto anual 2026\$2.000,00

Motocicletas, ciclomotor, motonetas y similares: Tablilla anual 2026 \$2.000,00

24. Otorgamiento de LIBRETA SANITARIA\$8.000,00

25. Copia o fotocopias por cada hoja\$2.000,00



Capítulo II

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 45º .- Los Aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes valores:

-	POR NACIMIENTOS	Sin Cargo
-	POR MATRIMONIOS:	
a-	Horario Laboral	\$13.000,00
b-	Horario No laboral.....	\$25.000,00
c-	Por más de dos testigos	\$8.000,00 c/u
-	POR DEFUNCIÓN	\$3.000,00
-	POR TRANSCRIPCIÓN.....	\$3.000,00
-	POR FOTOCOPIAS ACTAS	\$3.000,00
-	D.N.I.	Sin Cargo
-	PASAPORTE	\$5.000,00
-	POR RECONOCIMIENTOS O DIVORCIOS	\$8.000,00

TÍTULO X IV RENTAS DIVERSAS Capítulo I SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 46º.- Para el uso de servicios diversos, fijase la siguiente escala de valores:

- a) Por la provisión de agua potable, por litro PESOS CIEN (\$100,00)

Capítulo II

ALQUILER DE MAQUINARIAS MUNICIPALES

Artículo 47º.- Fijase los siguientes montos para el alquiler de maquinarias y realización de trabajos a terceros, debiendo ser abonados en el momento de solicitar el servicio en caso de no ser abonado será cargado en el inmueble correspondiente al servicio, debiendo el solicitante tener inscripto dicho inmueble en el municipio. Con un tratamiento especial para Instituciones y/o Entidades Intermedias INSCRIPTAS EN LA MUNICIPALIDAD:

- a) Motoniveladora, dentro del Radio Urbano Municipal por hora 80 litros
- b) Palas Hidráulicas dentro del Radio Urbano Municipal por hora 60 litros
- c) Desmalezadora de 3 puntos dentro del Radio Urbano Municipal por hora 50 litros
- d) Camión Volcador y Pala Frontal dentro del Radio Urbano Municipal por hora 100 litros



- e) Camión Volcador dentro del Radio Urbano Municipal por hora 60 litros
- f) Bordeadora y Motoguadaña manual dentro del Radio Urbano Municipal por hora 40 litros
- g) Por limpieza de vereda se abonará 1 litro por metro de frente.
- h) Riego con camión regador, dentro del Radio Urbano x viaje 50 litros
- i) Servicio de ambulancia por kilómetro de traslado de pacientes derivados del Centro de Salud Municipal Dr. Obdulio Sixto Vargas, -para personas que no se encuentren adheridas al plan de ambulancia- se abonará el 80% del valor del litro de Gasoil Premium según la cotización local del primer día hábil del mes en curso.
- j) Servicio de ambulancia por kilómetro recorrido para el traslado de pacientes con turnos médicos programados, -que estén adheridos o no, al servicio de ambulancia - y que no puedan ser trasladados en un vehículo personal, se abonará el 80% del valor del litro de Gasoil Premium según la cotización local del primer día hábil del mes en curso.
- k) Plan de Ambulancia por persona por mes \$ 2000
- l) Pata de cabra engomada por hora 60 litros
- m) Pata de cabra sin engomar por hora 60 litros
- n) Minibus, se abonará por kilómetro recorrido el 60% del valor del litro de Gasoil Premium según la cotización local del primer día hábil del mes en curso.

El valor del litro, se determinará según la cotización local del litro del gasoil premium, del primer día hábil del mes en curso.

Capítulo III

LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, PATIOS Y EL MEDIO AMBIENTE EN GENERAL

Artículo 48º.- Se establece en la presente Ordenanza sancionar con multas, por los siguientes conceptos:

- a) Depositar en la calzada cualquier objeto que obstruya el tránsito vehicular y la visual.
- b) Obstruir las cunetas.
- c) Arrojar residuos a la Vía Pública y/o terrenos baldíos.
- d) Tener en patios, terrenos baldíos, etc. depósitos de residuos.
- e) Arrojar o canalizar agua servidas a la vía pública.
- f) Dañar, romper y violar cualquier tipo de contenedor de residuos.
- g) Poseer malezas, residuos y/o elementos riesgosos para la salud en terrenos baldíos
- h) Quemar residuos.



PRIMERA VEZ	\$ 30.000,00
SEGUNDA VEZ	\$ 60.000,00
TERCERA VEZ	\$ 120.000,00

LAS MULTAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA IMPAGAS SERÁN CARGADAS AL INMUEBLE CORRESPONDIENTE

Artículo 49º.- Se establece en la presente Ordenanza, multas por la presencia de animales sueltos en la Vía Pública y que permanezcan dentro del ejido urbano, abonando por cada animal los siguientes valores:

PRIMERA VEZ	\$30.000,00
SEGUNDA VEZ	\$60.000,00
TERCERA VEZ	\$120.000,00

LAS MULTAS IMPAGAS SERÁN CARGADAS AL INMUEBLE
DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS ANIMALES

TÍTULO XV

IMPUESTO QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 50º.- El Impuesto que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares se determinará conforme a la ordenanza 948/002 – 2024.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 51º.- Los impuestos, tasas, contribuciones, y otros conceptos establecidos en la presente Ordenanza General Tarifaria año 2026, podrán ser ajustados mediante Ordenanza, en caso que se modifique la paridad actual del valor Dólar – Pesos, o la moneda que pudiere reemplazar. Se tendrá en cuenta el cobro de las cuotas actuales de las tasas, contribuciones, impuestos, etc. siempre y cuando no se haya contraído deuda atrasada por los mismos para todos los tributos que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 52º: Prescripción: Término. Las facultades de esta Municipalidad para determinar y exigir el pago Tasas Municipales de Servicio a la Propiedad, Contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio, contribuciones sobre los espectáculos y diversiones públicas, contribuciones que inciden sobre la ocupación y comercio en la vía pública, contribuciones que inciden sobre los cementerios, impuestos que inciden sobre los vehículos automotores, acoplados y similares y sus accesorios, prescriben por el transcurso de diez (10) años, mientras que las facultades para aplicar y exigir el pago de multas, aplicar y hacer efectivas las clausuras prescriben por el transcurso de dos (2) años del vencimiento.-



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 53º.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva – Texto Ordenado Año 1985, y sus modificatorias a partir de la fecha de sanción y promulgación de la presente.

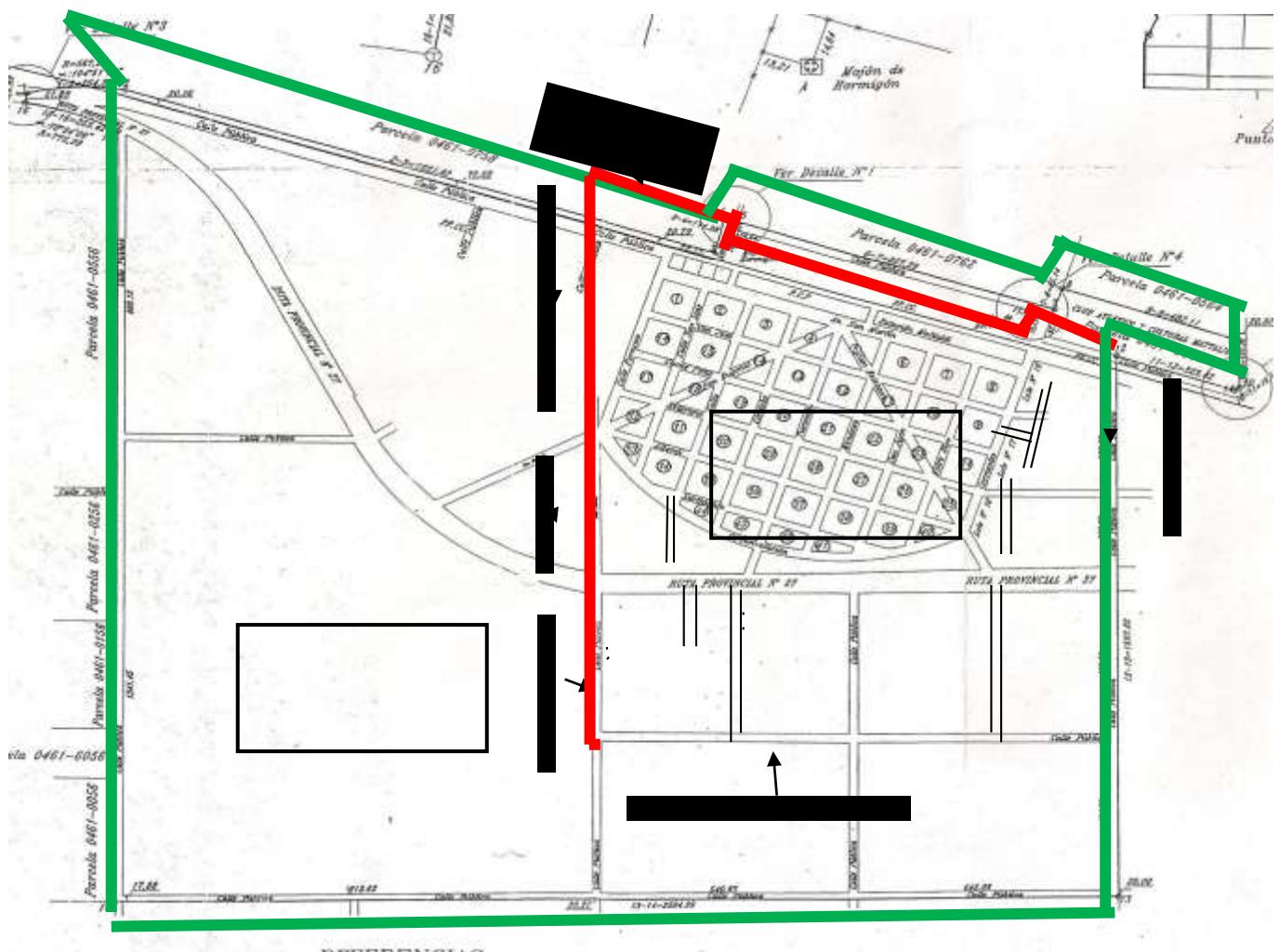


ANEXO I

Del Artículo 4º de la presente Ordenanza

PLANO DE ZONIFICACIÓN – RADIO URBANO

MUNICIPALIDAD DE MATTALDI



ZONA 1 -



ZONA 2 -



DETALLE DE LAS ZONAS ARTÍCULO 3º DE LA PRESENTE ORDENANZA



ANEXO II

El presente Anexo que lleva el número II de la presente Ordenanza General Tarifaria año 2026, transcribe textualmente las disposiciones emanadas de las Ordenanzas que se detallan con el mero propósito de un mejor desenvolvimiento Administrativo Municipal:

- Ordenanza Particular de Pavimento Urbano nro. 591/16-2004 de fecha 06/07/04, implementando como máximo planes de pago de hasta treinta (30) cuotas.
- Ordenanza Obra Cordón Cuneta nro. 598/23-04, con planes de pago en cuotas hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas.
- Ordenanza nro. 592/17-2004 de fecha 06/07/2004.

1) OBRA PÚBLICA: Pavimento Urbano

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a confeccionar los respectivos “Certificados de Obra” de cada uno de los propietarios afectados, con el importe correspondiente que deberá abonar por la citada obra y notificar a los mismos, quienes deberán formular las observaciones, si las hubiere, dentro de los DIEZ (10) DÍAS corridos de notificado.

Art. 8º) El precio unitario por metro cuadrado de pavimento será determinado por el total de metros lineales de frente por cinco (5) metros de ancho de calle, y al mismo se arribará teniendo como parámetro el costo de 2 ½ (dos y media) bolsas de cemento portland.

ART. 9º) Los Sres. Frentistas abonarán el importe correspondiente a la presente Obra de la siguiente manera:

a) - En Cuotas: Pagarán el costo que se determine, conforme lo dispuesto en el Artículo 8º de la presente, en cuotas mensuales y consecutivas, las que se determinarán con un mínimo del valor equivalente a tres (3) bolsas de cemento portland cada una, y en un todo de acuerdo a la firma del convenio respectivo.-

b) Contado: Los Sres. Frentistas que abonaran la Obra de contado, se les efectuará un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el total de la misma. Para cualquiera de las dos formas de pago que adopten los Sres. Frentistas, a) ó b), y teniendo pagos realizados de convenios anteriores, se tomará el porcentaje abonado, para ser descontado del valor actualizado de la Obra”.

Queda facultado el DEM para contemplar casos especiales y elevarlos a este Cuerpo para su tratamiento.

2) OBRA PÚBLICA: Cordón Cuneta

AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a confeccionar los respectivos “Certificados de Obra” de cada uno de los propietarios afectados, con el importe correspondiente que deberá abonar por la citada obra y notificar a los mismos, quienes deberán formular las observaciones, si las hubiere, dentro de los DIEZ (10) DÍAS corridos de notificado.



Se determina que el precio unitario por metro lineal será conforme al valor de tres (3) bolsas de cemento portland.

A los fines del pago de la obra mencionada, se establecen las siguientes formas de pago:

- a) Contado: Los Sres. Frentistas que abonaran la Obra de contado, se les efectuará un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el total de la misma.
- b) Pago en CUOTAS: Se determinará el plan de pago en cuotas, siempre que la misma no sea inferior al valor de dos (2) bolsas de cemento portland. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, siendo actualizadas según las variaciones que se operen en la cotización de la bolsa de cemento portland en los comercios locales.

Queda facultado el D.E. Municipal para contemplar casos especiales y elevarlos a este Cuerpo para su tratamiento y aprobación.

3) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a acrestar pagos de Frentistas y /o Contribuyentes que tuvieran planes abonados de obras a ejecutar, a la Obra denominada Cordón Cuneta y/o pago por Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles – Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad, sobre el inmueble afectado.

FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar toda la documentación que corresponda, y conforme a cada caso, de lo dispuesto anteriormente.

Según lo establecido anteriormente, y consultado los comercios locales se establece en el momento de la firma de esta Ordenanza el Valor por BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND de cincuenta (50) kilogramos o su equivalente es de:

1 – PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6500) PARA PLANES DE VIVIENDAS.

2 – PESOS NUEVE MIL (\$9000) PARA OBRA PAVIMENTO, CORDÓN CUNETA Y COMPRA DE NICHOS, TERRENOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL y/u OTROS QUE SE TOMÓ VALOR BOLSA DE CEMENTO PORTLAND.

En caso de posteriores aumentos, queda el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a modificar dichos importes, emitiendo constancia firmada por éste, para entregar al área que corresponda.



ANEXO III

BALANZA PÚBLICA MUNICIPAL

Se establece los siguientes importes para el servicio de pesadas:

CHASIS SIN O CON ACOPLADO -----NO SOCIO--- \$ 20.000,00
CHASIS SIN O CON ACOPLADO ----- SOCIO----- \$ 10.000,00

TRACTOR O CAMIONETA CON O SIN CARRO ---NO SOCIO--- \$ 10.000,00
TRACTOR O CAMIONETA CON O SIN CARRO --- SOCIO----- \$ 6.000,00

TARA O BRUTO 50%

LOS COBROS DE LOS MISMOS SON EFECTUADOS POR EL PERSONAL A CARGO DE LA BALANZA PÚBLICA MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE RENDIDOS A TESORERÍA MUNICIPAL.

PARA ADHERIRSE COMO SOCIO PAGARÁN UNA CUOTA ÚNICA EQUIVALENTE A MEDIA (1/2) TONELADA DE SOJA COTIZACIÓN ROSARIO PIZARRA LLENA DIA ANTERIOR.

LAS DEUDAS ATRASADAS SE COBRARÁN ACTUALIZADAS A LOS VALORES VIGENTES A LA FECHA DE PAGO.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 54º.- La presente Ordenanza con sus anexos I, II y III, tendrá vigencia desde el día primero de enero de dos mil VEINTISEIS y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil VEINTISEIS, derogándose toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 55º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA en Sala de Sesiones “JOSE RAMON FORMENTO” del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en sesión del día 28 de noviembre de 2025.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Promulgada por Decreto N° **3185/061-2025**, de fecha 02 de diciembre de 2025.-
TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MATTALDI.